

México, D.F. a 06 de marzo de 2016

JPR-13000/60964

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Por este medio, presento nuestros comentarios al proyecto de norma PROY-NOM-070-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas – Mezcal - Especificaciones. Publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Marzo de 2016. Haciendo valer el derecho que nos otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en tiempo y presentando en forma, respetuosamente comparezco para emitir quince comentarios que anexo a la presente carta.

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar al presente, quedo de Usted.

Atentamente



Ing. Ignacio Eduardo Parra De La Tijera

Director General

Destilados La Ideal, S.A. de C.V.

Aldama No 220 Col. Guerrero, México, D.F. C.P. 06035

Tel. (55) 17843819 destilados@destilados.mx



COMENTARIOS AL PROY-NOM-070-SCFI-2015

1) En el Punto 3.2 falto incluir como referencia la norma NMX-V-046-NORMEX-2009 Bebidas alcohólicas- Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Norma que se encuentra vigente y define todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en el territorio nacional.

2) Habiéndose realizado la revisión quinquenal de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, está quedo publicada como NOM-142-SSA1/SCFI-2015 se debe de cambiar la referencia en el punto 3.4.

3) Considero que se debería de incluir como normas de referencia:

- NMX-V-004-NORMEX-2013 Bebidas Alcohólicas- Determinación de Furfural - Métodos de Ensayo (Prueba).
- NMX-V-015-NORMEX-2014 Bebidas alcohólicas - Determinación de acidez total, acidez fija y acidez volátil - Métodos prueba.
- NMX-V-050-NORMEX-2010 Bebidas alcohólicas - Determinación de metales como cobre (Cu), plomo (Pb), arsénico (As), zinc (Zn), hierro (Fe), calcio (Ca), mercurio (Hg), cadmio (Cd), por absorción atómica - Métodos de ensayo (prueba).

4) En el punto 4.1. Consumidor final, se señala a la letra:

"La persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final el producto para su consumo personal, sin adquirirlo para integrarlo en algún proceso de producción o transformación lícito".

Se debe ser claro y preciso con las definiciones. No entendemos si lo que se quiere definir es un cliente, que no es lo mismo a un consumidor. No puede haber consumidores como persona moral, hay clientes constituidos como personas morales, solo hay un consumidor (la persona física) es quien puede consumir una bebida alcohólica. Por lo que se debe de aclarar dicha definición.

5) Por orden lógico y secuencia de los puntos señalados en el Proyecto de Norma la definición del punto 4.5 debería ser el punto 4.6 y viceversa el punto 4.6 debería ser el 4.5.

6) En el punto 4.8 en el primer párrafo, no se define o se señala cuáles son las disposiciones jurídicas aplicable, no queda claro a que se refiere y puede haber confusión o mala interpretación de cuál o cuáles disposiciones jurídicas serían aplicables.

7) En el punto 4.9 no se define a que se refiere con LEGIBLE A SIMPLE VISTA, ya que no se señala si refiere a la tipografía, símbolos precautorios, imágenes, etc.

8) El punto 4.11 debería coincidir con la definición de "Lote" de la NOM-142-SSA1/SCFI-2015 en el cual señala:

"Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad".

9) En la norma se debe de cuidar los términos usados, ya que estos se deberían estar homologados con la NOM-142-SSA1/SCFI-2015 en la cual se habla de "rastreabilidad" y en el presente Proyecto de Norma PROY-NOM-070-SCFI-2015 se le denomina "trazabilidad" (ver punto 4.11, 4.20, 9.1)

10) En los puntos 5.5.3. Reposado y 5.5.4. Añejo, no se define en contacto de qué tipo de madera debe de estar: roble francés, roble americano, o de algún otro tipo de madera, se debería señalar a fin de ser precisos con las definiciones.

11) En los puntos 5.5.5 y 5.5.6 no se define los ingredientes para incorporar sabores, ya que estos podrían ser de origen vegetal, animal o mineral. Donde se define estos en la norma. Considero se debería de señalar en concordancia con otras normas de bebidas alcohólicas como:

"ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría de Salud en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2012 y sus subsecuentes modificaciones".

12) El punto 5.6.5. señala que se debe de cumplir con 5 etapas, pero estas deberían ser 6 etapas. Se debe insertar el inciso f) Etiquetado. Esto de conformidad con la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en el Artículo 19 inciso V señala a la letra:

"Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento."

13) En el punto 6.1 se debe de cambiar la referencia a la norma NOM-142-SSA1/SCFI/2014 por la referencia a la norma actualizada NOM-142-SSA1/SCFI-2015.

14) En el punto 6.5 se debería señalar que cuando el producto sea para venta nacional se debe de poner el marbete a la botella como marca la NOM-142-SSA1/SCFI-2015 y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS). Así mismo, se debería de señalar para el punto 6.6 que para el caso de exportación, no se debe de colocar el marbete, ya que solo aplica para las bebidas que se comercializan en territorio nacional.

15) Refiere el punto 4.17. OEC. Organismo Evaluador de la Conformidad. Pero no refiere en el cuerpo de la Norma quien lo constituye, suponemos que se refiere al "Consejo Regulador del Mezcal (Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal)" (CRM), por lo que debería de aclararse en la norma para evitar errores o confusiones de interpretación o de cumplimiento de la misma.